



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación.

Radicado 05001 31 10 0010 2021 330 00

Téngase en cuenta la renuncia al poder que hace el Abogado DANIEL GONZALEZ ISAZA, quien manifiesta que sus poderdantes se encuentran a paz y salvo.

En la forma y términos del poder conferido por las herederas reconocidas en esta causa sucesoral, JESSICA ALEXANDRA Y VALENTINA CARDENAS RESTREPO, se le reconoce personería para actuar en este proceso al Abogado DONEY CASTAÑEDA ESPINAL con tarjeta profesional 292.424 del C.S.J..

De una vez, y por economía procesal se dispone a conferir el traslado, a todos los interesados, por el termino de cinco días de la partición presentada por el auxiliar de la justicia, designado en este proceso en calidad de partidor, termino durante el cual pueden formular sus objeciones. (artículo 509 del C.G.P)

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ramon Francisco de Asis Mena Gil', is positioned above the printed name.

RAMON FRANCISCO DE ASIS MENA GIL

JUEZ

VOC

Firmado Por:
Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95102addf71aacd3163ed35714970f9288e487e9d0db204d61c6ce276bc9c677**

Documento generado en 20/01/2023 02:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>